



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha realizado las diligencias de notificación conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00268 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA (NIT No. 860.002.964-4)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P.No.56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	JHORMAN ANDRES HERRERA SOTO (C.C. No 1.121.927.431)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor **JHORMAN ANDRES HERRERA SOTO**, por los valores precisados en los títulos valores adosado así:

A.) Pagaré No 659720422 contentivo de:

- **El Capital** por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$52.434.985.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.
- **Intereses corrientes** La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$2.915.307,00)**
- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la

base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha cinco (5) de septiembre de 2023, la parte demandante realiza la práctica de las notificaciones conforme a los lineamientos artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica jhorman918@gmail.com, la cual fue suministrada por el demandado al momento de tomar el producto financiero.

La parte demandante aporta constancia de recibido, inclusive que el mensaje de datos fue abierto, de conformidad a lo certificado por el programa Mailtrack, con fecha 29 de septiembre de 2023.

El despacho tendrá por notificado al demandado y, ya que durante el termino de traslado la parte demandada guardo silencio, no proponiendo medios exceptivos para ejercer su derecho de defensa y contradicción, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e

Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTITRES PESOS M/cte. (\$4.428.023,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: Frente a la solicitud de remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas, se tiene que mediante oficio No 582 y 583 -2023-00268 de fecha 18 de septiembre de 2023, se ofició el día 25 de septiembre de 2023, con copia a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante a la Armada Nacional de Colombia y a la entidades financieras.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d36dd8ce3142e5aaf8d31ae9c92b2d03b7edad4e8317028c4fc97bf44f2d3d7

Documento generado en 30/01/2024 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>